

**157-A-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas y quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Por agregado el escrito firmado por el señor \*\*\*\*\* apoderado general judicial con cláusula especial del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, recibido elveintisiete de junio del corriente año, con la documentación adjunta (fs. 6 al 31).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que el vehículo placas N18358 es propiedad del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y que desde el treinta de julio de dos mil quince se encuentra asignado al Gobernador Político Suplente de San Miguel, José Evaristo Romero.

Adicionalmente, la información enviada revela que el referido vehículo es utilizado para el desempeño de actividades propias de la Gobernación Política Departamental y el horario está sujeto a las necesidades que surjan en dicha Gobernación.

Consta, además, que el mecanismo de control del uso del mencionado automotor se realiza mediante la elaboración de bitácoras y que según informe suscrito por el Gobernador Suplente el día veintinueve de noviembre de dos mil quince éste sostuvo una reunión con el Pastor de la Iglesia Centro Familiar Cristiana y la ADESCO de la Colonia el Molino del departamento de San Miguel.

En ese sentido, la información obtenida no refleja que el señor José Evaristo Romero, Gobernador Político Suplente de San Miguel, haya utilizado el vehículo placas N18358, propiedad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para fines particulares.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

**PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN**